



COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

CIRCULAR NÚMERO 03 DE 2016

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

FECHA:

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988 establece los regímenes de control de precios.

Que el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011 declaró que la Comisión tendrá a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Que el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 estableció que el Gobierno Nacional en aras de garantizar la competencia efectiva para la producción, venta, comercialización y distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, podrá adelantar las gestiones necesarias para que la población disponga de medicamentos, insumos y dispositivos médicos de buena calidad a precios accesibles.

Que de acuerdo con el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, el Estado colombiano tiene el deber de garantizar a sus nacionales sus derechos sexuales y reproductivos a través del acceso efectivo a métodos anticonceptivos, y el fortalecimiento de políticas encaminadas a la vigilancia de estos derechos que implican un tema de salud pública.

Que es necesario obtener mayor información del mercado para reducir las asimetrías de información, objetivo importante para una mejor intervención por parte de la Comisión.

Que por las deficiencias de información de precios y cantidades de los dispositivos anticonceptivos a nivel nacional, la Comisión encuentra necesario la inclusión de los mismos al Régimen de Libertad Vigilada.

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Que en la Circular 01 de 2015 de la Comisión, modificada por la Circular 02 de 2015, se estableció el Anexo Técnico 1, donde se enunciaron las especificaciones técnicas que debe contener la información objeto del reporte y que se deroga mediante la presente circular.

Que con la presente circular, se establece un nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Que esta circular fue sometida al proceso de consulta pública entre el 1 y 25 del mes de Julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Sección I Objeto y Definiciones

Artículo 1. Objeto. Incluir al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, derogar el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y establecer el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Artículo 2. Definiciones.

Transacción primaria: Es la compra del dispositivo médico a reportar a la entidad que lo elabora o importa; o la venta del dispositivo médico a reportar, por parte de la entidad que lo elabora o importa, a entidades distintas a las mencionadas en la transacción comercial o transacción institucional.

Transacción secundaria: Es la compra del dispositivo médico a reportar, a entidades que no lo elaboran ni lo importan; o la venta del dispositivo médico a reportar, por parte de entidades que no lo elaboran ni lo importan, a entidades distintas a las mencionadas en la transacción comercial o transacción institucional.

Transacción comercial: Es la venta del dispositivo médico a reportar a droguerías, farmacias-droguerías y grandes superficies que, por su parte, venden directamente al ciudadano.

Entiéndase droguerías, farmacias-droguerías según lo definido en el subíndice d) del artículo 34 de la ley de 1122 de 2007, adicionalmente, las grandes superficies serán definidas según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013.

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Transacción institucional: Es la venta del dispositivo médico a reportar a Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), Direcciones Territoriales de Salud (DTS) y Entidades de Medicina Prepagada (EMP); o la compra del dispositivo médico a reportar a Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), Direcciones Territoriales de Salud (DTS) y Entidades de Medicina Prepagada (EMP).

Factura: Para los efectos de esta circular y su anexo técnico, se entiende como factura lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario de Colombia y en el artículo 774 del Código de Comercio.

Las facturas registradas en los reportes de precio deberán ser guardadas de forma física o digital por un tiempo de 3 años para fines de verificación y validación de la información reportada. Los organismos de control y la Secretaría Técnica de la Comisión podrán solicitarlas mediante visitas o cualquier otro medio.

Unidad: Para los efectos de esta circular y su anexo técnico, se entiende como unidad, la mínima unidad dispensable del dispositivo médico.

La mínima unidad dispensable correspondiente a cada dispositivo médico sometido a libertad vigilada, se encuentra en la columna "Unidad" de la base de datos de dispositivos que se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/control-precios-dispositivos-medicos.aspx>.

Artículo 3. *Dispositivos Anticonceptivos sometidos al Régimen de Libertad Vigilada.* Todos los dispositivos anticonceptivos con registros sanitarios otorgados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que se comercializan a nivel nacional, se incorporan en el régimen de libertad vigilada. Quienes los comercializan deberán reportar sus transacciones a los sistemas de información que defina la Comisión.

El reporte obligatorio deberá ser realizado a través del Sistema de Información de Dispositivos – SISDIS dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para dicho fin.

Parágrafo. *Reporte histórico.* Debe realizarse el reporte de precios de los tres primeros trimestres del año 2016, de conformidad con el Anexo 1 de la presente circular, hasta el día 31 de octubre de 2016.

Artículo 4. *Responsables del reporte.* Serán responsables de efectuar el reporte de ventas todas aquellas entidades que venden dispositivos anticonceptivos o dispositivos endovasculares coronarios y no hacen parte de las entidades mencionadas en la transacción institucional o transacción comercial. El reporte de

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

ventas, deberá realizarse de conformidad con el Anexo Técnico No. 1 de la presente circular.

Para la fecha de expedición de la presente circular, la Comisión no considera necesario que sean reportadas las operaciones de compra. No obstante, la Comisión podrá solicitar posteriormente la información de compras cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1. Reporte en ceros. Todas las entidades que elaboran o importan dispositivos anticonceptivos o dispositivos endovasculares coronarios, con registro sanitario en estado vigente, en trámite de renovación o temporalmente no comercializado, que no realicen ventas durante el periodo de reporte, deberán en todo caso realizar el reporte en ceros.

Parágrafo 2. No objeto de reporte. En ningún caso se deben reportar muestras médicas ni donaciones.

Artículo 5. Periodo de reporte. El reporte de información se deberá realizar trimestralmente discriminando las transacciones para cada mes, a menos que la Comisión establezca una periodicidad distinta. Los plazos para el reporte son:

Plazo para reportar	Meses que deben reportarse
30 de abril del respectivo año de reporte	Enero, febrero y marzo del respectivo año
31 de julio del respectivo año de reporte	Abril, mayo y junio del respectivo año
31 de octubre del respectivo año de reporte	Julio, agosto y septiembre del respectivo año
15 de febrero del año siguiente al respectivo año de reporte	Octubre, noviembre y diciembre del respectivo año

Artículo 6. Sanciones por el incumplimiento del reporte. La omisión, renuencia o inexactitud del reporte estará sujeta a las sanciones contempladas en el artículo 132 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 7. El Anexo Técnico No. 1 contenido en la presente circular, aplicará para los reportes de precios de los dispositivos endovasculares coronarios y los dispositivos anticonceptivos, y los que sistemáticamente incluya la Comisión al Régimen de Libertad Vigilada, que tengan registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. La presente circular rige dos meses después de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015.

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

AURA MARÍA LONDOÑO SÁNCHEZ
Delegada del Presidente de la República

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
de la entidad reportadora		información. <ul style="list-style-type: none"> - Si es una Entidad diferente a entidad territorial: se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT. - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Departamental: se debe especificar DE - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Distrital: se debe especificar DI - Si corresponde a una Dirección Territorial del orden Municipal: se debe especificar MU 		
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: <ul style="list-style-type: none"> - Número de Nit sin incluir el dígito de verificación para tipo de Identificación NI. <p>NOTA: <i>En caso de que las entidades territoriales reporten, en este campo va el código DANE.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Si es DE en este campo va el código DANE del departamento. Ejemplo 000000000025 - Si es DI en este campo va el código DANE del Distrito. Ejemplo 000000011001 - Si es MU en este campo va el código DANE del municipio. Ejemplo 000000025001 <p>Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es</p>	12	SI

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
		necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123		
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano. Si es un archivo plano .txt	4	SI

b. Contenido del archivo.

A continuación consideraciones para el contenido de los archivos:

El archivo de la información de precios de dispositivos médicos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle de precios de medicamentos, venta compra y recobro.	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|).

b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	ZZ Si es una Entidad diferente a entidad territorial: se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT En el caso de que las entidades territoriales reporten, se especifica de la siguiente manera: MU: Municipio DE: Departamento DI: Distrito	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. -Número de Nit sin incluir el dígito de verificación para tipo de Identificación NI. NOTA: : <i>En caso de que las entidades territoriales reporten, en este campo va el código DANE..</i> - Si es DE en este campo va el código DANE del departamento. Ejemplo 25 - Si es DI en este campo va el código DANE del Distrito. Ejemplo 11001 - Si es MU en este campo va el código DANE del municipio. Ejemplo 25001	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada. Fecha Valida: 2011-08-01	SI

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Último día calendario del mes o periodo que se está reportando. Fecha Válida: 2012-12-31	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo. Si existen más registros será la suma de todos los registros.	SI

b.2. REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE VENTAS

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información de ventas.

Ítem	Nombre del campo	Valores permitidos	Longitud del campo (caracteres)	Descripción
1	NIT de la entidad que reporta	Numérico	12	Número NIT de identificación de la entidad reportarte con código de verificación separado por guion (-).
2	Nombre de la entidad que reporta	Alfabético	40	Razón social de la entidad reportarte.
3	Tipo de entidad reportante	Numérico	2	Tipo de entidad que reporta la información. Pude tomar el valor de: <ul style="list-style-type: none"> • 01 en caso de ser la entidad que elabora o importa el dispositivo medico a reportar. • 02 en caso de no ser la entidad que elabora o importa el dispositivo medico a reportar.
4	Tipo de operación	Alfabético	2	Corresponde al tipo de operación realizada por la entidad reportante. <ul style="list-style-type: none"> • VN en caso de ser una operación de venta

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Ítem	Nombre del campo	Valores permitidos	Longitud del campo (caracteres)	Descripción
				<ul style="list-style-type: none"> • CM en caso de ser una operación de compra
5	Tipo de transacción	Alfabético	2	<p>Corresponde al tipo de transacción realizada por la entidad reportante. Este campo puede tomar el valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PR Transacción primaria • SE Transacción secundaria • CO Transacción comercial • IN Transacción institucional <p>Las definiciones de cada tipo de transacción se encuentran en el artículo 2 de la presenta circular.</p>
6	Expediente del dispositivo anticonceptivo reportado	Numérico	8	Expediente asignado por INVIMA correspondiente al registro sanitario.
7	Consecutivo del dispositivo anticonceptivo reportado	Numérico	2	<p>Consecutivo creado en el proceso de libertad vigilada de dispositivos médicos y que se encuentra disponible en la Base de Datos de Dispositivos³.</p> <p>En caso que el dispositivo no se encuentre identificado en la Base de Datos de Dispositivos, el campo debe tomar el valor 99.</p>
8	NIT de la entidad con quien se realizó la operación a reportar	Numérico	12	<p>Número NIT de la entidad con quien se realizó la operación a reportar incluyendo el código de verificación separado por guion (-).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso en que se reporte de una VENTA (VN), es necesario indicar, en este campo, el código de identificación de la entidad que compró el dispositivo medico (cliente). • Para el caso en que se reporte de una COMPRA (CM), es necesario indicar, en este campo, el código de identificación de la entidad que le vendió el dispositivo medico (proveedor).

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Ítem	Nombre del campo	Valores permitidos	Longitud del campo (caracteres)	Descripción
				Para el mes que se va a reportar, se debe crear una línea de detalle de reporte por cada cliente o proveedor con el que se haya realizado alguna operación de compra o de venta.
9	Nombre de la entidad con quien se realizó la operación a reportar	Alfabético	40	Razón social de la entidad con quien se realizó la operación a reportar, correspondiente al NIT del ítem 8.
10	Año del reporte	Numérico	4	Año de la factura reportada en el campo 16 y 17. El formato es AAAA. Ejemplo: 2016
11	Mes de reporte	Numérico	2	Mes de la factura reportada en el campo 16 y 17. El formato es MM. Ejemplo: 06
12	Valor total facturado ^{1,2} en el mes con la entidad con quien se realizó la operación reportada	Numérico	9	Suma en pesos del valor total facturado en el mes indicado en el campo 11, de las operaciones realizadas. <ul style="list-style-type: none"> En caso de tener operaciones con varios clientes o proveedores, corresponde al valor total facturado en el mes con el cliente o proveedor indicado en el campo 8.
13	Unidades totales facturadas ^{1,2} en el mes con la entidad con quien se realizó la operación reportada	Numérico	4	Suma de las unidades facturadas (incluyendo bonificaciones o descuentos en especie) en el mes indicado en el campo 11. Este campo está restringido a números enteros. Las definiciones de unidad se encuentran en el artículo 2 de la presente circular. <ul style="list-style-type: none"> En caso de tener operaciones con varios clientes o proveedores, corresponde al total de unidades facturadas en el mes con el cliente o proveedor indicado en el campo 8.

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Ítem	Nombre del campo	Valores permitidos	Longitud del campo (caracteres)	Descripción
14	Menor precio unitario de las unidades facturadas	Numérico	8	<p>Menor precio unitario en pesos de las unidades facturadas para el mismo mes y el mismo tipo de operación reportada. Este campo permite dos decimales separados por punto (.).</p> <p>La definición de unidad se encuentra en el artículo 2 de la presenta circular.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de tener operaciones con varios clientes o proveedores, corresponde al menor precio en pesos de las unidades facturadas para el mismo mes con el cliente o proveedor indicado en el campo 8.
15	Mayor precio unitario de las unidades facturadas	Numérico	8	<p>Mayor precio unitario en pesos de las unidades facturadas para el mismo mes y el mismo tipo de operación reportada. Este campo permite dos decimales separados por punto (.).</p> <p>Las definición de unidad se encuentra en el artículo 2 de la presenta circular.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de tener operaciones con varios clientes o proveedores, corresponde al mayor precio en pesos de las unidades facturadas para el mismo mes con el cliente o proveedor indicado en el campo 8.
16	Número de la factura ^{1,2} del menor precio	Alfanumérico	20	<p>Número de la factura que contiene el precio reportado en el campo 14.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de tener más de una factura en la que se evidencia el precio reportado en este campo, se puede reportar cualquiera de estas facturas.
17	Número de la factura ^{1,2} del mayor precio	Alfanumérico	20	<p>Número de la factura que contiene el precio reportado en el campo 15.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de tener más de una factura en la que se evidencia el precio reportado en

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

Ítem	Nombre del campo	Valores permitidos	Longitud del campo (caracteres)	Descripción
				este campo, se puede reportar cualquiera de estas facturas.

¹ Para el caso de facturas con descuento comercial, descuento en especie o con bonificaciones que se dan al momento de generar la factura, se debe reportar el valor después de cualquiera de estos descuentos, es decir, el valor neto de la factura.

² Para el caso de facturas con descuento condicionado, descuento financiero, descuento en especie o con bonificaciones que se dan después de la generación de la factura, se debe reportar el valor sin dicho descuento, es decir, el valor bruto de la factura.

³ <http://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/control-precios-dispositivos-medicos.aspx>

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1| |dato3
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si el reportante aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Entidades/RegistrarEntidad.aspx>

Registrar solicitud de usuario:

<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

4. CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

5. MESA DE AYUDA

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayuda.aspx

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

Por la cual se incluyen al Régimen de Libertad Vigilada los dispositivos médicos anticonceptivos, se deroga el Anexo Técnico No. 1 contenido en la Circular 01 de 2015, modificado por la Circular 02 de 2015, y se establece el nuevo anexo técnico para la realización del reporte de precios de venta y compra de dispositivos médicos.

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.